



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 01 de febrero de 2024.

**VISTOS:** El Informe Legal N° 012-2024-DIRESA-HRM-AL/01 emitido el 01 de febrero de 2024 por el Área de Asesoría Legal, el Informe N° 106-2024-DIRESA-HRM/03 emitido el 31 de enero de 2023 por la Oficina de Planeamiento Estratégico, el Informe N° 079-2024-DIRESA-HRM/06.6.3 emitido el 29 de enero de 2024 por la Unidad de Logística, Informe N° 077-2024-DIRESA-HRM/06.4 emitido el 24 de enero de 2024 por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, el Contrato N° 010-2023-DIRESA-HRM, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, con Resolución Ejecutiva Directoral N° 376-2023-DIRESA-HRM/DE emitida el 03 de noviembre de 2023, el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Moquegua, el Procedimiento de Selección de **CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA**, por el supuesto de situación de desabastecimiento, establecido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el literal c) del artículo 100° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con un valor estimado de S/ 532,655,43 (Quinientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y cinco con 43/100 Soles), cuya fuente de financiamiento proviene de Recursos Ordinarios, conforme la indagación de mercado, debiendo tomarse en cuenta que el plazo de ejecución es de 90 (noventa) días calendarios, o hasta agotar el monto de certificación presupuestal o hasta que se inicie el servicio del nuevo contrato, lo que ocurra primero; asimismo se encarga a la Unidad de Logística proceda con la contratación, realizando las acciones necesarias y verificando el cumplimiento de las condiciones procedimentales y términos de referencia requeridos para la prestación del servicio, conforme a lo prescrito en las normas de contrataciones del Estado;

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N 234-2022-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 006-2023-OEC-HRM, para la contratación de SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – REGION MOQUEGUA, perfeccionado mediante el Contrato N° 010-2023-DIRESA-HRM, suscrito en fecha 17 de noviembre de 2023, entre la **EMPRESA DE VIGILANCIA ARMADA Y SERVICIOS – VIGSER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** y la Entidad, por el monto de S/. 532,655.43 (Quinientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y cinco con 43/100 soles, incluido IGV), conforme al siguiente detalle:

Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Regional de Moquegua	Servicio	1

- Asimismo, establece que el plazo de ejecución de la prestación será de 90 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de notificada la carta de invitación, cumpliéndose este a partir del 05 de noviembre de 2023;

Que, mediante Informe N° 077-2024-DIRESA-HRM/06.4 emitido el 24 de enero de 2024 por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento solicita la máxima adicional al contrato, según normativa para su ampliación por desabastecimiento inminente en su calidad de Área Usuaria, solicita de manera urgente la contratación adicional;



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 01 de febrero de 2024.

asimismo, solicita de manera urgente la continuidad del servicio de contratación del SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA de acuerdo al artículo 101 del reglamento de contrataciones, la finalidad principal es de contribuir en brindar seguridad y vigilancia al personal del Hospital Regional de Moquegua;

Que, mediante Informe N° 079-2024-DIRESA-HRM/06.6.3 de fecha 29 de enero de 2024, la Unidad de Logística, evalúa la prestación adicional requerida por el Área Usaria – Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento e indica que las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera **previa a su ejecución**, determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato; de la misma forma señala que, el monto máximo de prestaciones adicionales sería por el monto de **S/ 130,204.58 soles** lo que representa el 24.44% del monto del contrato original y que alcanzaría para que se ejecute el servicio solo por 22 días calendario adicionales.

Concluyendo con la emisión de opinión favorable para la aprobación de prestaciones adicionales al Contrato N° 010-2023-DIRESA-HRM, por el importe de **S/130,204.58 soles** lo que representa el 24.44% del monto del contrato original, lo cual alcanzará para la ejecución del servicio solo por 22 días calendario adicionales (contabilizados del 3 al 24 de febrero de 2024);

Que, mediante Informe N° 106-2024-DIRESA-HRM-03 emitido el 31 de enero de 2024, otorga disponibilidad presupuestal, la misma que será financiada según detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1 RECURSOS ORDINARIOS
RUBRO	:	00 Recursos Ordinarios
TIPO DE PROCEDIMIENTO	:	CONTRATACIÓN DIRECTA (PRESTACIÓN ADICIONAL)
PROCESO DE SELECCIÓN	:	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA - HRM
META SIAF	:	097 MANTENIMIENTO PARA EQUIP E INFRAESTR HOSPITAL
ESPECÍFICA DE GASTO	:	2.3. 2. 3. 1. 2. SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA
IMPORTE	:	S/ 130,204.58

Que, en principio, debe señalarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de Prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 01 de febrero de 2024.

por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...).

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF, en su artículo 35, estipula que, las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación: a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las específicas técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento;

Que, asimismo el artículo 157 mismo cuerpo legal, establece en su numeral 157.1, que, mediante Resolución previa, el titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de los especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; el numeral 157.3, señala que: En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación;

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto, hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público;

Que, en esa medida, se considera prestaciones adicionales a aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); empero, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, ahora bien, es preciso traer a colación la Opinión N° 036-2021/DTM emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE, de la que se extrae lo siguiente: *“Durante la ejecución de un contrato proveniente del procedimiento de contratación directiva por situaciones de desabastecimiento, la Entidad tiene la potestad de aprobar prestaciones adicionales, para lo cual será necesario que cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento para tales efectos, entre los cuales se encuentra la sustentación del área usuaria que acredite que son prestaciones indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que el sustento para la aprobación de los adicionales deba basarse, o no, en situaciones*





## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 01 de febrero de 2024.

extraordinarias e imprevisibles." "Asimismo, corresponde añadir que el numeral 101.5 del artículo 101 del Reglamento establece que, de ser necesarias prestaciones adicionales en las contrataciones directas por desabastecimiento, debe contarse previamente – a su ejecución – con la emisión de una resolución del Titular de la Entidad o un nuevo acuerdo del Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda”;

Que, mediante Informe N° 012-2023-DIRESA-HRM-AL/01 de fecha 01 de febrero de 2024, el Área de Asesoría Legal, evalúa la solicitud de prestación adicional al Contrato N° 010-2023-DIRESA-HRM, derivado del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 006-2023-OEC-HRM (situación de desabastecimiento), y señala que: el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria (...)"; asimismo cita la Opinión N 036-2021/DTN del OSCE, que señala lo siguiente: "Durante la ejecución de un contrato proveniente del procedimiento de contratación directiva por situaciones de desabastecimiento, la Entidad tiene la potestad de aprobar prestaciones adicionales, para lo cual será necesario que cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento para tales efectos, entre los cuales se encuentra la sustentación del área usuaria que acredite que son prestaciones indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que el sustento para la aprobación de los adicionales deba basarse, o no, en situaciones extraordinarias e imprevisibles." "Asimismo, corresponde añadir que el numeral 101.5 del artículo 101 del Reglamento establece que, de ser necesarias prestaciones adicionales en las contrataciones directas por desabastecimiento, debe contarse previamente – a su ejecución – con la emisión de una resolución del Titular de la Entidad o un nuevo acuerdo del Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda.”; en esa medida indica que, se desprende que una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación; en tal sentido fin de que se proceda con la prestación adicional, esta debe cumplir con los siguientes supuestos de procedencia: a) **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En el presente caso se tiene que, prestación adicional viene siendo solicitada por parte de la Entidad a través del Informe N° 077-2024-DIRESA-HRM/06.4 emitido por el Área Usuaria - la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, donde sustenta que la prestación adicional es indispensable para alcanzar con la finalidad del contrato. b) **Hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.** El monto solicitado es de S/ 130,204.58 soles, equivalente al 24.44% del monto total del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del porcentaje permitido por normativa (25% del monto total del contrato original). c) **Siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.** Con Informe N° 077-2024-DIRESA-HRM/06.4 la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento señala que la prestación adicional es con la finalidad principal de contribuir en brindar seguridad al personal y pacientes del Hospital Regional de Moquegua; es decir, la prestación adicional requerida, **es indispensable para cumplir con la finalidad del contrato.** d) **Contar con la asignación presupuestal.** En autos se cuenta con el Informe N° 106-2024-DIRESA-HRM/03 por el cual la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico emite opinión favorable y otorga la disponibilidad presupuestal por un importe de S/ 130,204.58. e) **Que el contrato se encuentre vigente.** Conforme lo desprendido y señalado por la Unidad de Logística, a través de Informe N° 079-2024-DIRESA-HRM/06.6.3, el Contrato N° 010-2023-DIRESA-HRM se encuentra vigente, toda vez que aún no ha culminado el plazo del mismo y consecuentemente no se ha efectuado el último pago parcial de la prestación; asimismo señala que el sistema de contratación es **a suma alzada**, y conforme a la Opinión N° 115-2019/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; se tiene que: "Excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad





## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 01 de febrero de 2024.

del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley.", en merito a la evaluación efectuada, concluye emitiendo opinión que se estaría cumpliendo con los supuestos de procedencia de una prestación adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y artículo 157 de su reglamento, por lo que resulta procedente se autorice la Prestación Adicional al Contrato N° 006-2023-DIRESA-HRM, suscrito con la EMPRESA DE VIGILANCIA ARMADA Y SERVICIOS – VIGSER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, derivado del Procedimiento selección Contratación Directa N° 006-2023-OEC-HRM (por situación de desabastecimiento), cuyo objeto es la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el Hospital Regional de Moquegua", por el monto de S/. 130,204.58 soles, con una incidencia equivalente al 24.44 % del monto total del contrato original, siendo el periodo de ejecución de 22 días calendario, asimismo se cuenta con disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento Estratégico y el contrato se encuentra vigente, conforme lo informado por la Unidad de Logística;

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la prestación adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad del Contrato, conforme lo sustenta el Área Usaria – Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, y habiéndose cumplido con los supuestos de procedencia de una prestación adicional de conformidad a lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y artículo 157 de su reglamento, es menester aprobar la prestación adicional al Contrato N° 010-2023-DIRESA-HRM, suscrito con la EMPRESA DE VIGILANCIA ARMADA Y SERVICIOS – VIGSER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, derivado del Procedimiento selección Contratación Directa N° 006-2023-OEC-HRM (por situación de desabastecimiento), cuyo objeto es la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el Hospital Regional de Moquegua", por el monto de S/. 130,204.58 soles, equivalente al 24.44% del monto total del contrato original, con un periodo de ejecución de 22 días calendario, contando para ello con las opiniones favorables por parte del Área Usaria, la Unidad de Logística, asimismo con disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento Estratégico y la opinión favorable del Área de Asesoría Jurídica;

Contando con los vistos buenos por parte de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, la Unidad de Logística, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento Estratégico y el Área de Asesoría Legal;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N 234-2022-EF, y en atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- AUTORIZAR** la **PRESTACIÓN ADICIONAL** al **CONTRATO N° 010-2023-DIRESA-HRM**, de fecha 17 de noviembre de 2023, suscrito entre la Entidad y la EMPRESA DE VIGILANCIA ARMADA Y SERVICIOS – VIGSER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, derivado del Procedimiento selección Contratación Directa N° 006-2023-OEC-HRM (por situación de desabastecimiento), cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA", por el monto ascendente a S/ 130,204.58 (Ciento treinta mil doscientos cuatro con 58/100 soles), con una incidencia equivalente al 24.44 % del monto total del contrato original, con un periodo de ejecución de 22 días calendarios adicionales; conforme al siguiente detalle:

<b>Monto de Contrato Inicial</b>	532,655.43
<b>Monto de la Prestación Adicional</b>	130,204.58
<b>Incidencia</b>	24.44 %



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 01 de febrero de 2024.

**Artículo 2°.- REQUERIR** al Contratista el aumento de forma proporcional de las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 157.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3°.- ENCARGAR** a la Unidad de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, así como las acciones que correspondan como consecuencia de la aprobación de la presente prestación adicional, ello conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**Artículo 4°.- SUSCRIBIR** la Adenda correspondiente a la prestación adicional al Contrato N° 010-2023-DIRESA-HRM

**Artículo 5°.- NOTIFIQUESE** a la **EMPRESA DE VIGILANCIA ARMADA Y SERVICIOS – VIGSER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, conforme a Ley.

**Artículo 6°.- REMÍTASE** copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua ([www.hospitalmoquegua.gob.pe](http://www.hospitalmoquegua.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E. IDIANA EDITH MAMANI PILCO  
C.I.P. 53129 R.M.E. 042740  
DIRECTORA EJECUTIVA

IEMP/DIRECCIÓN  
JLRV/AL  
(01) O. ADMINISTRACION  
(01) U.S.G Y M  
(01) U. LOGISTICA  
(01) EMPRESA  
(01) ESTADÍSTICA  
(01) ARCHIVO